



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 613/2024

MAGISTRADO PONENTE: AVELINO
BRAVO CACHO

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA SALA
SUPERIOR DE 3 TRES DE ABRIL DE 2024
DOS MIL VEINTICUATRO

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco me permito formular el siguiente voto particular razonado.

Para comprender adecuadamente lo anterior, debemos contextualizar que la parte actora acudió al juicio contencioso administrativo a impugnar el crédito fiscal por concepto de prórroga de licencia de urbanización, aduciendo, en lo que aquí interesa, de acuerdo a lo resuelto por la Sala *a quo* y lo expresado en su apelación, que la determinación controvertida es ilegal, **en virtud de que se otorgaron diversas suspensiones de la autorización.**

De tal modo que, ante dicho error, debió declararse la nulidad lisa y llana del crédito fiscal y no una nulidad para efectos, como lo resolvió el Magistrado de Primera Instancia.

Luego entonces, me aparto del criterio de la mayoría, toda vez que, del análisis del proyecto, no solo no se advierte que se haya dilucidado esa cuestión.

Sino que, además, en segundo término, del análisis de las consideraciones expuestas en el proyecto (no expresadas en el recurso de apelación), **la consecuencia de que no se haya acreditado la existencia del oficio ahí referido, se traduce en un vicio formal que no origina una nulidad lisa y llana de fondo**, en términos del artículo 76 bis, inciso c), de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.


DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA